



BUENOS AIRES, 24 MAR. 1995

VISTO el expediente N° 2684/93 del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la República Francesa, por nota 305/94, introduce dos solicitudes de extradición, fundadas en sendos autos de prisión dictados el 16 de mayo de 1994, por el Señor Juez de Instrucción del Tribunal de Gran Instancia de Angouleme, por los delitos de ocultación de abuso de bienes sociales (Artículos Nros. 425-4° y 437-3° de la ley francesa 66-537 del 24 de julio de 1966 y Artículo 321-1 de la ley de enjuiciamiento de Francia), complicidad de falsificación y uso de documentos falsificados, complicidad por instrucciones dadas de falsificación de escrituras y de uso de documentos falsificados (Artículos Nros. 121-6, 121-7, 441-1 y 441-2) y corrupción en los términos del Artículo 432-11, todos de esta última ley.

Que dichas solicitudes son complementarias a las introducidas oportunamente por la Embajada de la Republica Francesa mediante notas 33/94, 56/94 y 100/94, de fechas 7 y 28 de febrero de 1994 y 21 de marzo de 1994 respectivamente.

Que entre ambos países no existe tratado sobre la materia.

Que el Procurador General de la Nación ha emitido opinión en el sentido que los hechos que motivan el pedido resultarían punibles en nuestra legislación penal, adecuándose a los delitos de exacciones ilegales, según la modalidad del artículo 268, en concurso real con falsificación de documento, artículo 292, e infracción al artículo 301, estos últimos en concurso ideal artículos 54 y 55, todos del Código Penal Argentino.

Que el Gobierno de la Republica Francesa ofrece la reciprocidad para casos análogos.

Que las disposiciones que rigen estos procesos están contenidas en el Libro Cuarto, Título V de la ley 2372 en función de lo dispuesto en el artículo N°538 y en el Libro I, Título III, Capítulo III, Sección Segunda del Código Procesal



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Penal de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dése curso a las solicitudes de extradición formuladas por LA REPUBLICA FRANCESA mediante nota 305/94 de fecha 25 de julio de 1994, en la persona del ciudadano francés Jean Michel BOUCHERON con sustento en los autos de prisión dictados el 16 de mayo de 1994, por el Señor Juez de Instrucción del Tribunal de Gran Instancia de Angouleme, por los delitos de ocultación de abuso de bienes sociales (Artículos Nros. 425-4º y 437-3º de la ley francesa 66-537 del 24 de julio de 1966 y Artículo 321-1 de la ley de enjuiciamiento de Francia), complicidad de falsificación y uso de documentos falsificados, complicidad por instrucciones dadas de falsificación de escrituras y de uso de documentos falsificados (Artículos Nros. 121-6, 121-7, 441-1 y 441-2) y corrupción en los términos del Artículo 432-11, todos de la ley citada en último término.

ARTICULO 2º.- Acéptase expresamente la reciprocidad ofrecida por el Gobierno de la Republica Francesa para casos análogos.

ARTICULO 3º.- Remítanse los antecedentes al Señor Juez Federal que corresponda, para que proceda en consecuencia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 425

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 DR. RODOLFO CARLOS BARRA
 MINISTRO DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
 GUIDO DI TELLA
 Ministro de Relaciones Exteriores,
 Comercio Internacional y CUDP

349

M.R.E.C.I. y O.

[Handwritten signature]

10/9/94